

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-MAYO-2021. Se deja constancia en el sentido que, en la fecha y de forma virtual correspondió por reparto la presente Habeas Corpus, a las 7:29 AM. Pasa a despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
Accionante: Giovanni Jaramillo Villalobos C.C. 6.645.893 y T.D. 3648 y NUI 16554
Accionando: Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira (V.)
Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00057-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió conocer a este despacho, por reparto, la presente **ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**, de conformidad con el **art. 30 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la ley 1095 del 2006 art. 2º**, propuesta por el interno **GIOVANNI JARAMILLO VILLALOBOS** identificado con **C.C. 6.645.893, T.D. 3648 y NUI 16554**, quien se encuentra recluso al parecer en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Cárcel Alta Seguridad INPEC de Palmira, en su calidad de **condenado**.

En el escrito el accionante manifiesta estar recluso en la Centro Carcelario **COJAN de Jamundí V.**, de la consulta de proceso en los Juzgados de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Palmira, se observa que el Juzgado Primero de esa especialidad está ejecutando la pena de JARAMILLO VILLALOBOS, además no manifiesta directamente contra quien interpone el Habeas Corpus, lo que al parecer va dirigida **contra** del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, quien se encuentra en la actualidad ejecutando la pena del proceso con radicado 760013104013200000023101.

Al efecto se observa que esta acción le correspondió inicialmente la Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali quien se declaró incompetente por ende la remitió, correspondiéndole por reparto a este despacho del circuito de Palmira. Que así mismo el Juzgado 1 de Ejecución de Penas y Medidas de esa ciudad reporta que revisado el sistema de **INFORMACIÓN SISIEPEC WEB** éste indica que **actualmente** el condenado se encuentra privado de la libertad en el ERON de Palmira desde el 13 de mayo pasado según se entiende.

Así las cosas, al estudiar el asunto, el despacho que es competente para asumir su conocimiento. Que la solicitud reúne los requisitos exigidos por el art. 4º de la **ley 1095 de 2006** de ahí que sea procedente avocar su conocimiento, e imprimirle el trámite de rigor. También se hace necesario notificar la existencia de la presente acción

constitucional al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** que asiste al despacho donde se ubica aún la carpeta del accionante, en orden a garantizar el debido proceso y derechos del accionante.

De la misma manera se estima necesario vincular al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a la DIRECTORA, ASESOR JURÍDICO del EPAMSCAS Palmira, a los Juzgados Tercero, Cuarto de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad de Popayán C. de quienes se sabe han conocido asuntos contra el hoy accionante según forme secretarial precedente incorporado al expediente electrónico, se vinculará al Primero de Cali V., para garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción Constitucional de HABEAS CORPUS, instaurada por el interno **GIOVANNI JARAMILLO VILLALOBOS** identificado con **C.C. 6.645.893, T.D. 3648 y NUI 16554** quien se encuentra recluso en EPAMSCAS-INPEC Palmira, en su calidad de **condenado**, dirigida **contra el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira.**

SEGUNDO: SÚRTASE el trámite expedito señalado por la ley 1095 del 2006.

TERCERO: VINCULAR al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, a la señora DIRECTORA, y ASESOR JURÍDICO del EPAMSCAS-INPEC de Palmira, a los JUZGADOS TERCERO, CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN C. y PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA, quienes deberán respectivamente en el **término de tres horas: informar por el correo institucional de este juzgado constitucional j02ccp.@cendoj.ramajudicial.gov.co** la información y pruebas que tengan justificativas de la privación de la libertad del accionante.

CUARTO: ACOGER Y GLOSAR al expediente la respuesta enviada por el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la existencia de la presente acción constitucional al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** a saber el señor **Procurador 30 Judicial I-Víctimas.**

SEXTO: NOTIFICAR al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO VILLA DE LAS PALMAS DE PALMIRA, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, a la señora DIRECTORA y ASESOR JURÍDICO EPAMSCAS-INPEC PALMIRA, a los JUZGADOS TERCERO, CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYÁN C. y PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00057-00
Auto avoca Hábeas Corpus

CALI V., del inicio de esta acción constitucional de **HÁBEAS CORPUS** anexándoles copia del memorial allegado por el accionante.

ENVÍENSE las correspondientes comunicaciones de manera inmediata.

SÉPTIMO: INFORMESE de la presente decisión al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, para su conocimiento.

ASMED/21

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c896804df2e5a3c4726150d7cdb2555da1bb38f4f4edbeeee8a3100d6ff118c3**

Documento generado en 28/05/2021 11:35:28 AM